



CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/CM47/PES/PAN/262/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021.

## ÍNDICE

SUMARIO	2
Antecedentes	2
Consideraciones	6
A) Competencia	6
B) Planteamiento de las Medidas Cautelares.	6
C) Consideraciones generales sobre la Medida Cautelar.	8
D) Estudio sobre la Medida Cautelar.	12
1. Promoción Personalizada.	15
Marco Jurídico	15
1.1 Estudio preliminar sobre la conducta consistente en promoción personalizada.	19
2. Actos Anticipados de Precampaña y Campaña.	21
2.1 Estudio preliminar sobre la conducta consistente en actos anticipados de precampaña y campaña.	23
E) Efectos.	39
F) Medio de Impugnación.	41



CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

Acuerdo-----42

## SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, resuelve declarar **improcedente** el dictado de la medida cautelar por presuntas violaciones a la normatividad electoral del **C. Gustavo Senties Hernández**, y de la asociación civil denominada "**trabajando con sentido por Cosamaloapan A.C.**", consistentes en promoción personalizada y actos anticipados de precampaña o campaña, pues del estudio realizado preliminarmente y en apariencia del buen derecho, como se explica en el apartado de la publicación denunciada, no se acreditan los elementos prohibidos por la norma.

## Antecedentes

### 1. Denuncia

El 07 de abril de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, el **C. Ángel Raymundo Salomón Ramírez**, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Cosamaloapan, Veracruz, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>2</sup>, presentó escrito de denuncia en contra del **C. Gustavo Senties Hernández** y en contra de la Asociación Civil denominada "**Trabajando Con Sentido Por Cosamaloapan A.C.**" o quien legalmente la represente y del Partido Político **MORENA** por "**CULPA IN VIGILANDO**", por presuntamente "...realizar

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiunos, salvo expresión en contrario.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, OPLE Veracruz.



**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

**desde la red social FACEBOOK una serie de actos que considero como ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ELECTORAL”.**

## 2. Registro, reserva de Admisión y Emplazamiento.

Por acuerdo de 08 de abril, se tuvo por recibida la denuncia con la clave de expediente **CG/SE/CM47/PES/PAN/262/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, para realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

## 3. Diligencias Preliminares.

1. Mediante Acuerdo de 08 de abril, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral<sup>3</sup> de este OPLE Veracruz, para que certificara la existencia y contenido de diversas ligas electrónicas. Las ligas electrónicas aportadas por el denunciante son las que a continuación se señalan:

No	Ligas electrónicas	Fecha de la publicación a certificar
1.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	16 de enero de 2021
2.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	19 de enero de 2021
3.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	21 de enero de 2021

<sup>3</sup> En lo subsecuente, UTOE



CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

4.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	27 de enero de 2021
5.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	3 de febrero de 2021
6.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	8 de febrero de 2021
7.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	
8.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	
9.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	

2. Mediante acuerdo de fecha 12 de abril, se solicitó al C. Ángel Raymundo Salomón Ramírez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Cosamaloapan, Veracruz informará el domicilio del denunciado Gustavo Senties Hernández.

Asimismo, se requirió a la Comisión Nacional de Elecciones Comité Ejecutivo Nacional Morena, informara si el C. Gustavo Senties Hernández participa como precandidato en el Partido Político MORENA.

En misma fecha se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que informará si a la fecha se cuenta con registro por parte del C. Gustavo Senties Hernández, como candidato para algún cargo de elección popular.

**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

3. En fecha 19 de abril se tuvo por cumplido los requerimientos ordenados en el punto anterior.

Asimismo, se solicitó al C. Ángel Raymundo Salomón Ramírez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Cosamaloapan, Veracruz, informará el domicilio de la asociación civil denominada "TRABAJANDO CON SENTIDO POR COSAMALOAPAN A.C.".

4. En fecha 22 de abril, se tuvo por cumplido el requerimiento efectuado a la UTOE.

#### **4. Acuerdo de Admisión y Formulación de Cuaderno Auxiliar**

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, el 22 de abril, se formó el Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLEV<sup>4</sup>, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

<sup>4</sup> En adelante, la Comisión de Quejas.

CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

## Consideraciones

### A) Competencia

La Comisión de Quejas, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Lo anterior, pues a decir del quejoso la denunciada ha realizado conductas que podrían constituir actos de promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña y violación a las normas de propaganda electoral; razón por la cual solicitó la adopción de Medidas Cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión de Quejas.

### B) Planteamiento de las Medidas Cautelares.

Del escrito de denuncia, se advierte que el C. Ángel Raymundo Salomón Ramírez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto de que:

*"Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 338 del Código Electoral del Estado y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias; solicito a la Comisión de Quejas y Denuncias, que ordene LA MEDIDAS CAUTELARES a efecto de que se retire de la red social Facebook las publicaciones denunciadas; para lo cual me permito poner a su consideración lo siguiente:*

CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

**REQUISITOS DEL ARTICULO 47 DEL REGLAMENTO.**

**A. SOLO PODRÁN DICTARSE POR LA COMISIÓNA PETICIÓN DE PARTE:**

*Cumplo con el requisito de ser a petición de parte, con el único interés salvaguardar el debido proceso electoral.*

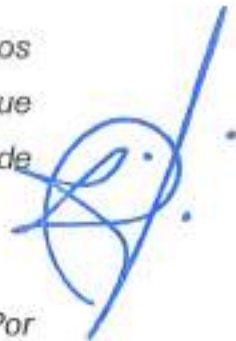
**B. PRESENTARSE POR ESCRITO ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA: MI PETICION LA REALIZO DE MANERA EXPRESA (POR ESCNTO).**

**C. PRECISAR EL ACTO O HECHO QUE CONSTITUYAN LA INFRACCIÓN DENUNCIADA Y DE LA CUAL SE PRETENDA HACER CESAR:** *Le reitero los hechos que considero violatorios de la normatividad vulnerada:*

*El señor GUSTAVO SENTIES HERNANDEZ, persona que sin tener motivos legales que le justifiquen, en los últimos meses ha realizado actividades que ha difundido a través de la red social Facebook, con la clara intención de generar una ventaja en el proceso electoral de nuestro municipio.*

*Está utilizando una Asociación Civil denominada "Trabajando Con Sentido Por Cosamaloapan" y que se dice no existe legalmente.*

*Se debe mencionar que la Asociación Civil o fundación que señalamos, a pesar de contar con un nombre y la calidad legal con la que supuestamente surgió a la vida jurídica. se trata de una Agrupación "Fantasma", con fines fraudulentos, simulada e inexistente, que no cuenta con activos verdaderos, por lo que fue constituida con una apariencia corporativa que tiene por única finalidad frustrar o eludir la aplicación de la ley electoral.*



**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

*GUSTAVO SENTÍES HERNÁNDEZ por medio de su perfil social de Facebook resalta su nombre y su imagen, con la única finalidad de acomodarse ante el electorado del municipio de Cosamaloapan, con lo cual viola la normatividad electoral vigente, pues a la fecha no han dado inicio las campañas electorales; es decir, dicha persona, abusando de las redes sociales y de una asociación civil, ha generado una serie de publicidad o propaganda dentro del presente proceso electoral y con la única finalidad de generar ventaja sobre los demás participantes, en claro detrimento del presente proceso electoral...*

**D. IDENTIFICAR EL DANO CUYA IRREPARABILIDAD SE PRETENDA EVITAR.**

*LA VIOLACIÓN A LOS ARTICULOS 315 fracciones II, III y V y 317 fracciones I y V del Código Electoral para el Estado de Veracruz, por no conducir sus actividades político electoral dentro de los fauces constitucionales y legales, vulnerando el principio de equidad en la contienda, esto al permitir que Gustavo Senties Hernández realice de manera anticipada proselitismo electoral mediante promoción en redes sociales fuera de los tiempos que marca la ley de la materia".*

En ese sentido, esta Comisión de Quejas en el apartado respectivo estudiará y, en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas presuntamente constitutivas de **actos de promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña.**

**C) Consideraciones generales sobre la Medida Cautelar.**



**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

**a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

**b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

**c) La irreparabilidad de la afectación.** Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.



La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.





**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en tomo a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que



**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.



**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>5</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### **D) Estudio sobre la Medida Cautelar.**

##### **Caso Concreto.**

En el presente caso el **C. Ángel Raymundo Salomón Ramírez**, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Cosamaloapan, Veracruz, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, presentó escrito de denuncia en contra del **C. Gustavo Senties Hernández** y en contra de la Asociación Civil denominada "**Trabajando Con Sentido Por Cosamaloapan A.C.**" o quien legalmente la representa y del Partido Político **MORENA** por "**CULPA IN VIGILANDO**", por presuntamente "**...realizar desde la red social FACEBOOK una serie de actos que considero como ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ELECTORAL**", para ello aportó las pruebas que se señalan en su escrito de queja.

<sup>5</sup> JJ P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

No	Ligas electrónicas	Fecha de la publicación a certificar
1.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	16 de enero de 2021
2.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	19 de enero de 2021
3.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	21 de enero de 2021
4.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	27 de enero de 2021
5.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	3 de febrero de 2021
6.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	8 de febrero de 2021
7.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	
8.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	
9.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	

Dicho lo anterior, se procede al análisis de las conductas denunciadas:

1. Promoción personalizada; y
2. Actos anticipados de precampaña y campaña.



**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

Dicho lo anterior, se procederá a realizar el análisis de las conductas denunciadas, siendo importante precisar que, derivado de los requerimientos realizados a la UTOE, se cuenta con el contenido del Acta **AC-OPLEV-OE-432-2021**, referente a la verificación del contenido de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja.

Asimismo, se hace constar que del análisis realizado al acta antes mencionada se advierte que las ligas:

7.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>
8.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>
9.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>

Son las mismas, por lo que, para evitar repeticiones innecesarias solo se analizará como una, en tal sentido, el análisis se realizará respecto de las siguientes publicaciones:

No	Ligas electrónicas	Fecha de la publicación a certificar
1.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	16 de enero de 2021
2.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	19 de enero de 2021
3.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	21 de enero de 2021



CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

4.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	27 de enero de 2021
5.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	3 de febrero de 2021
6.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	8 de febrero de 2021
7.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	

#### 1. Promoción Personalizada.

#### Marco Jurídico.

El párrafo octavo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <sup>6</sup> y segundo párrafo del apartado 79, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>7</sup>, establecen que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de Gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

<sup>6</sup> En adelante, Constitucional

<sup>7</sup> En lo sucesivo, Constitución local



**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>8</sup> determinó que el artículo 134 Constitucional antes referido, tiene como finalidad que<sup>9</sup>:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio de difusión;
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;

Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "*bajo cualquier modalidad de comunicación social*", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de las y los funcionarios públicos, tales como televisión, radio, internet, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

<sup>8</sup> En lo adelante, TEPJF

<sup>9</sup> SUP-REP-3/2015 y SUPREP-5/2015, entre otros.



**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son<sup>10</sup>:

I. Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

II. Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

III. Temporal. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.



En otras palabras, el artículo 134 Constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático:

a) El derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental y;

b) El principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.



<sup>10</sup> De conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, así como tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

Sustenta que la promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a una o un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos <sup>11</sup>.

En primer término, para resolver lo conducente, serán tomados en cuenta los enlaces electrónicos aportados por el denunciante en su escrito primigenio, ello con base en la Tesis LXXVIII/2015, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro y texto:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 471, párrafos 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38, 39 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y conforme con el contenido de la tesis de esta Sala Superior de rubro: "MEDIDAS CAUTELARES. DILIGENCIAS PRELIMINARES QUE

<sup>11</sup> Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009.

**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

*DEBEN LLEVARSE A CABO PARA RESOLVER RESPECTO A SU ADOPCIÓN", que indica que tales diligencias comprenden las propuestas por el denunciante y aquellas que estime necesario realizar la autoridad, se concluye que, al resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la autoridad debe pronunciarse respecto de dichas diligencias y sus resultados pueden ser tomados en consideración al dictar la determinación correspondiente al estudio de fondo de la queja planteada.*

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

### **1.1 Estudio preliminar sobre la conducta consistente en promoción personalizada.**

A continuación, bajo la apariencia del buen derecho, sin prejuzgar sobre la existencia de las infracciones denunciadas, y de un análisis preliminar de las pruebas que obran en autos, en términos de los artículos 331 y 332 del Código Electoral, no se advierte indiciariamente que el C. **Gustavo Senties Hernández**, este efectuando promoción personalizada, ello en virtud que de las constancias que obran en autos no se advierte algún elemento de manera indiciaria que aluda que el denunciado es servidor público; por lo tanto, no está sujeto a los límites previstos en el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Federal.

Por lo antes expuesto, se arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada, por cuanto hace a la supuesta comisión de **promoción personalizada**. Lo anterior al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, misma que a continuación se transcribe:

#### **Artículo 48**

**1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:**

**a. ...**

**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

b. De la investigación preliminar realizada **no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones** denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.

En consecuencia, esta Comisión de Quejas arriba a la conclusión de que es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar **por cuanto hace a la supuesta comisión de hechos consistentes en actos de promoción personalizada**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, referente a las ligas electrónicas:

No	Ligas electrónicas	Fecha de la publicación a certificar
1.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	16 de enero de 2021
2.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	19 de enero de 2021
3.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	21 de enero de 2021
4.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	27 de enero de 2021
5.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	3 de febrero de 2021
6.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	8 de febrero de 2021
7.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	
8.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	

**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

9.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>
----	---

## **2. Actos Anticipados de Precampaña y Campaña.**

### **Marco Jurídico.**

El artículo 3, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el segundo párrafo del apartado 267 del Código Electoral vigente, define a los actos anticipados de campaña como: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto o en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que en el inciso b) del artículo se define a los actos anticipados de precampaña como: las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Sobre el tema, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido el criterio de que los actos anticipados de precampaña o campaña se configuran por la coexistencia de los siguientes elementos:



**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

- I. Personal.** Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate;
- II. Temporal.** Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas, y
- III. Subjetivo.** Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

Así también, el órgano jurisdicción en materia electoral mediante la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro y contenido siguiente: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**, ha definido los aspectos a considerar para la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña o precampaña, consistentes en:

- Que el contenido del mensaje o expresión en el que busque llamar al voto, publicitar plataformas o posicionar una candidatura, en favor o en contra de una persona o partido, sea de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad; y
- Que las manifestaciones trascienden al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

De lo anterior, se advierte que, para configurar el elemento subjetivo de la conducta infractora, **se requiere la concurrencia de ambos aspectos**, esto es, no basta la existencia de un claro llamado al voto, sino que, además, este debe trascender a la ciudadanía en general, o viceversa.



### 2.1 Estudio preliminar sobre la conducta consistente en actos anticipados de precampaña y campaña.

De un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, esta Comisión de Quejas realizará el estudio del contenido y del enlace electrónico que señala el denunciante, mismo que fue certificadas por la UTOE de este Organismo, el cuales es el siguiente:

No. de enlace	Extractos del Acta AC-OPLEV-DE-432-2021	Análisis realizado por la autoridad.
1	<p>Correspondiente a la liga:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a> <i>Fecha de publicación: 16 de enero de 2021</i></li> </ul>  <p>Continuando con la diligencia y atendiendo a lo solicitado, procedo a ubicarme en la publicación de fecha dieciséis de enero, en la cual advierto en la</p>	<p>De la imagen capturada y desahogada por la UTOE se puede advertir que es una publicación efectuada dentro del perfil "Tavo Senties"; asimismo, no se advierte que se encuentren presentes logos de algún partido político. Por último, no se aprecian textos que refieran palabras como "vota, votar, voto" o alguna otra que incidan en el electorado.</p>

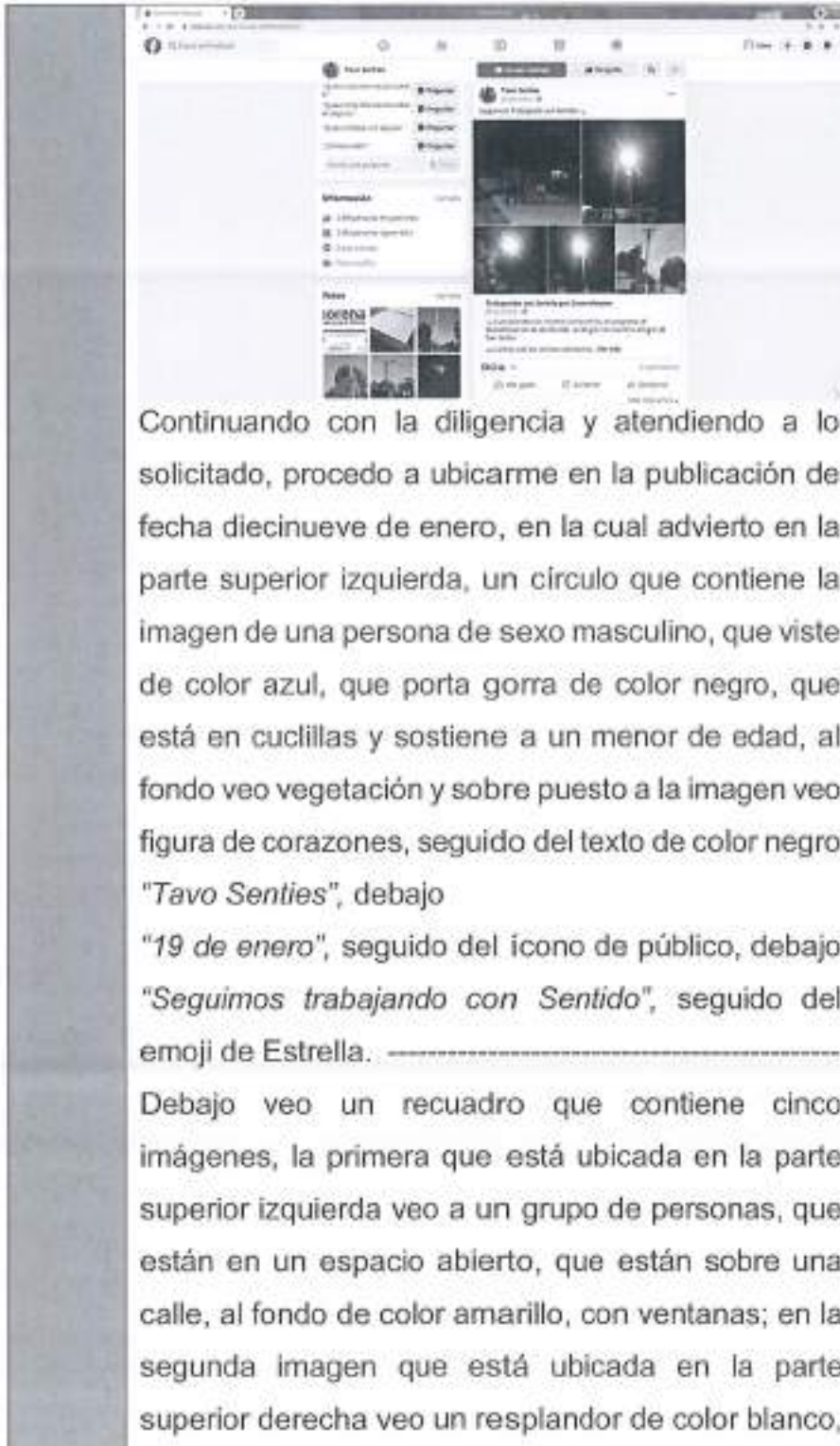


CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

	<p>parte superior izquierda, un círculo que contiene la imagen de una persona de sexo masculino, que viste de color azul, que porta gorra de color negro, que está en cuclillas y sostiene a un menor de edad, al fondo veo vegetación y sobre puesto a la imagen veo figura de corazones, seguido del texto de color negro "Tavo Senties", debajo "16 de enero", seguido del icono de público, debajo "Seguimos trabajando con Sentido", seguido del emoji de Top. -----</p> <p>Debajo veo un recuadro que contiene una imagen donde advierto a un grupo de personas de sexo femenino, algunas portan cubrebocas, veo un objeto de color dorado, al fondo veo un grupo de personas, una barda y vegetación. -----</p> <p>Debajo veo el texto "Trabajando con Sentido por Cosamaloapan.", debajo "16 de enero", seguido del icono de público, debajo "Como parte de las actividades que realizamos en nuestra Asociación Civil, el día de ayer mi esposa Grace Suarez realizó actividades que impulsan al deporte para... Ver más"...</p>	
<p>2</p>	<p>Correspondiente a la liga:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a> Fecha de publicación: 19 de enero de 2021</li> </ul>	<p>De la imagen capturada y desahogada por la UTOE se puede advertir que es una publicación efectuada dentro del perfil "Tavo Senties"; asimismo, no se advierte que se encuentren</p> 





CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021



presentes logos de algún partido político. Por último, no se aprecian textos que refieran palabras como "vota, votar, voto" o alguna otra que incidan en el electorado.



CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

	<p>veo un poste, una escalera y una vivienda de color azul, también veo vegetación; en la tercera imagen que está ubicada en la parte inferior izquierda, veo un resplandor de color blanco, veo una escalera, vegetación, una vivienda; en la cuarta imagen que está ubicada en la parte inferior central, veo un resplandor de color blanco, una escalera, un poste, al fondo veo viviendas; en la quinta imagen, que esta ubicada en la parte inferior derecha, veo en un espacio abierto, un poste, un vehículo de color blanco, también veo a un grupo de personas, al fondo veo una calle, y vegetación, también veo cables y una vivienda de color beige.-----                  Debajo veo el texto "<i>Trabajando con Sentido por Cosamaloapan.</i>", debajo "<i>19 de enero</i>", seguido del ícono de público, debajo el emoji de Estrella seguido del texto "<i>Cumpliendo con nuestro compromiso, el programa de Rehabilitación de alumbrado se dirigió con nuestros amigos de San Isidro</i>" -----                  Debajo el emoji de estrechar las manos, seguido del texto "<i>Juntos con los vecinos caminamos... Ver más</i>".</p>	
<p>3</p>	<p>Correspondiente a la liga:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>                      Fecha de publicación: 21 de enero de 2021</li> </ul>	<p>De la imagen capturada y desahogada por la UTOE se puede advertir que es una publicación efectuada dentro del perfil "Tavo Senties"; asimismo, no se advierte que se encuentren</p> 


CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021



Continuando con la diligencia y atendiendo a lo solicitado, procedo a ubicarme en la publicación de fecha veintiuno de enero, en la cual advierto en la parte superior izquierda, un círculo que contiene la imagen de una persona de sexo masculino, que viste de color azul, que porta gorra de color negro, que está en cuclillas y sostiene a un menor de edad, al fondo veo vegetación y sobre puesto a la imagen veo figura de corazones, seguido del texto de color negro "Tavo Senties", debajo "21 de enero", seguido del ícono de público, debajo "Seguimos trabajando con Sentido AC". Seguido del emoji de una estrella. — Debajo veo un recuadro que contiene una imagen donde advierto a un grupo de personas en un espacio cerrado, que portan cubrebocas, algunas sostienen un objeto de color blanco, al frente de lado derecho veo una caja de color café, al fondo veo una vitrina, una repisa un cuadro, paredes blancas, caja de color café y varios objetos. —————

presentes logos de algún partido político. Por último, no se aprecian textos que refieran palabras como "vota, votar, voto" o alguna otra que incidan en el electorado.

CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

	<p>Debajo veo el texto <i>"Trabajando con Sentido por Cosamaloapan."</i>, debajo <i>"21 de enero"</i>, seguido del ícono de público, debajo el emoji de Estrella seguido del texto <i>"Por parte de nuestra Asociación Civil "Trabajando con Sentido por Cosamaloapan" estamos trabajando por la salud de nuestros hermanos, beneficiando así a gran ... Ver más"</i></p>	
<p>4</p>	<p>Correspondiente a la liga:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a> Fecha de publicación: 27 de enero de 2021</li> </ul>  <p>Continuando con la diligencia y atendiendo a lo solicitado, procedo a ubicarme en la publicación de fecha veintisiete de enero, en la cual advierto en la parte superior izquierda, un círculo que contiene la imagen de una persona de sexo masculino, que viste de color azul, que porta gorra de color negro, que está en cuclillas y sostiene a un menor de edad, al fondo veo vegetación y sobre puesto a la imagen veo figura de corazones, seguido del texto de color negro <i>"Tavo Senties"</i>, debajo <i>"27 de enero"</i>, seguido del</p>	<p>De la imagen capturada y desahogada por la UTOE se puede advertir que es una publicación efectuada dentro del perfil <i>"Tavo Senties"</i>; asimismo, no se advierte que se encuentren presentes logos de algún partido político. Por último, no se aprecian textos que refieran palabras como <i>"vota, votar, voto"</i> o alguna otra que incidan en el electorado.</p>




CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

ícono de público, debajo "*Seguimos trabajando con Sentido Ac.*". -----

Debajo veo un recuadro que contiene cinco imágenes, la primera que está ubicada en la parte superior izquierda, veo una persona de sexo masculino que viste pantalón de color beige, porta una gorra, camisa color rojo, que esta sobre una escalera de color naranja, misma que esta sostenida por un poste, veo un vehículo de color rojo, con carrocería de color blanco, veo también cables, una lámpara, vegetación y una calle al fondo; en la segunda imagen que está ubicada en la parte superior derecha, veo a una persona que viste de color beige, que esta sobre una escalera de color naranja, y que sostiene una lampara, al fondo veo vegetación, también veo cables, un poste, una vivienda y otra escalera; en la tercera imagen que está ubicada en la parte inferior izquierda, veo a una persona que viste de color beige, que está sobre una escalera de color naranja, y que sostiene una lampara, al fondo veo vegetación, también veo cables, un poste, una vivienda y otra escalera; en la cuarta imagen que está ubicada en la parte inferior central, veo un resplandor de color blanco, una persona sobre una escalera, un poste, al fondo veo vegetación, en la quinta imagen que está ubicada en la parte inferior derecha, veo en un espacio abierto,

CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

	<p>un poste, un vehículo de color blanco, también veo a un grupo de personas, al fondo veo una calle, y vegetación, también veo cables y una vivienda de color beige; en la quinta imagen que está en la parte inferior derecha, -----</p> <p>Debajo veo el texto <i>"Trabajando con Sentido por Cosamaloapan."</i>, debajo <i>"27 de enero"</i>, seguido del icono de público, debajo el emoji de Estrella seguido del texto <i>"Cumpliendo con nuestro compromiso, el programa de Rehabilitación de alumbrado se dirigió el día de ayer con nuestros amigos de la calle 12 de octubre en la l... Ver más"</i></p>	
<p>5</p>	<p>Correspondiente a la liga:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a> Fecha de publicación: 03 de febrero de 2021</li> </ul>  <p>Continuando con la diligencia y atendiendo a lo solicitado, procedo a ubicarme en la publicación de fecha tres de febrero, en la cual advierto en la parte superior izquierda, un círculo que contiene la imagen</p>	<p>De la imagen capturada y desahogada por la UTOE se puede advertir que es una publicación efectuada dentro del perfil "Tavo Senties"; asimismo, no se advierte que se encuentren presentes logos de algún partido político. Por último, no se aprecian textos que refieran palabras como "vota, votar, voto" o alguna otra que incidan en el electorado.</p>




CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

de una persona de sexo masculino, que viste de color azul, que porta gorra de color negro, que está en cuclillas y sostiene a un menor de edad, al fondo veo vegetación y sobre puesto a la imagen veo figura de corazones, seguido del texto de color negro "*Tavo Senties*", debajo

"*3 de febrero*", seguido del ícono de público, -----

Debajo veo un recuadro que contiene cinco imágenes, la primera que está ubicada en la parte superior izquierda, veo una persona de sexo masculino que viste pantalón de color azul, camisa azul, en un espacio abierto, está de pie, al fondo veo vehículo, viviendas, arriba veo un resplandor de color blanco, también veo una calle; en la segunda imagen que está ubicada en la parte superior derecha, veo un resplandor de color blanco, un poste, vegetación y varios inmuebles; en la tercera imagen que está ubicada en la parte inferior izquierda, veo un resplandor de color blanco, una persona sobre una escalera, un poste, al fondo veo vegetación, un vehículo con objetos de color rojo, una vivienda de color amarillo; en la cuarta imagen que está ubicada en la parte inferior central, veo una persona sobre una escalera, un poste, un vehículo de color rojo con carrocería de color blanco, al fondo veo algunos inmuebles; en la quinta imagen que está ubicada en la parte inferior derecha, veo en un

CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

	<p>espacio abierto, veo a una persona que está sobre una escalera de color naranja que esta sostenida sobre un poste, arriba veo una lampara, al fondo vegetación, sobrepuesto el número "+4". ----- Debajo veo el texto "Trabajando con Sentido por Cosamaloapan.", debajo "3 de febrero", seguido del icono de público, debajo "Uno de nuestros principales compromisos de esta Ac es la regresar la luz donde tengan oscuridad por eso el programa de rehabilitación de alumbrado público en ma... Ver más"</p>	
<p>6</p>	<p>Correspondiente a la liga:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a> Fecha de publicación: 08 de febrero de 2021</li> </ul>  <p>Continuando con la diligencia y atendiendo a lo solicitado, procedo a ubicarme en la publicación de fecha tres de febrero, en la cual advierto en la parte superior izquierda, un círculo que contiene la imagen de una persona de sexo masculino, que viste de</p>	<p>De la imagen capturada y desahogada por la UTOE se puede advertir que es una publicación efectuada dentro del perfil "Tavo Senties", asimismo, no se advierte que se encuentren presentes logos de algún partido político. Por último, no se aprecian textos que refieran palabras como "vota, votar, voto" o alguna otra que incidan en el electorado.</p>








CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

color azul, que porta gorra de color negro, que está en cuclillas y sostiene a un menor de edad, al fondo veo vegetación y sobre puesto a la imagen veo figura de corazones, seguido del texto de color negro "*Tavo Senties*", debajo "*8 de febrero*", seguido del ícono de público. -----

Debajo veo un recuadro que contiene tres imágenes, la primera que está ubicada en la parte superior, veo a un grupo de personas en un espacio abierto, algunos portan cubrebocas, algunos están de pie, al fondo veo una barda de color blanco, una vivienda y vegetación; en la segunda imagen que está ubicada en la parte inferior izquierda ve a una persona de sexo masculino, que está sentado en una silla de ruedas, que viste camisa blanca, detrás de él dos personas de sexo masculino, que están de pie, con camisas blancas, y pantalón café, de lado derecho una persona de sexo femenino, que viste de color azul, que esta inclinada, al fondo veo una vivienda, vegetación, sillas, y una barda; en la tercera imagen que está ubicada en la parte inferior derecha, veo a un grupo de personas en un espacio abierto, donde advierto una silla de ruedas, un sofá, al fondo veo vegetación, una casa y diversos objetos. -----

Debajo veo el texto "*Trabajando con Sentido por Cosamaloapan.*", debajo "*8 de febrero*", seguido del ícono de público, debajo "*Por medio de nuestra AC,*

CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

	<p>realizo Grace Suárez la entrega de aparatos funcionales "Silla de ruedas", esto en la Colonia Adalberto Tejeda "La playa" ----- "Sabemos que... Ver más"</p>	
<p>7</p>	<p>Correspondiente a la liga:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a> Fecha de certificación: 10 de abril de 2021</li> </ul>  <p>la cual me remite a la página de la red social denominada Facebook, donde advierto un muro web en el cual observo en la parte superior izquierda un círculo que contiene la imagen que contiene en la parte superior el texto en color negro "TRABAJANDO CON SENTIDO", al centro en medio de algunas figuras de varios colores, el texto "POR", en la parte inferior "COSAMALOAPAN", seguido del texto de color negro "Trabajando con Sentido por Cosamaloapan.", debajo "Organización benéfica", de lado derecho veo un recuadro de color azul que contiene el icono de Messenger seguido del texto de</p>	<p>De la imagen capturada y desahogada por la UTOE se puede advertir que es una publicación efectuada dentro del perfil "Trabajando con Sentido por Cosamaloapan"; asimismo, no se advierte que se encuentren presentes logos de algún partido político o algún vínculo partidista.</p>  

CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

color blanco "Enviar Mensaje" , debajo diversas publicaciones.	
--	--

Ahora bien, bajo la apariencia del buen derecho y de la tabla señalada de forma preliminar, esta Comisión de Quejas, no advierte alguna frase, dato o elemento en el sentido de que el **C. Gustavo Senties Hernández**, realice actos anticipados de precampaña y campaña, ello en virtud de que no se aprecia alguna manifestación clara y expresa que constituya el llamado a votar o apoyar a alguna persona, partido o fuerza política o a no hacerlo, ni que se posicione de manera ilegal frente a otras personas contendientes en algún proceso interno de selección de candidaturas o algún proceso constitucional para renovar algún cargo de elección popular.

Además, siguiendo los lineamientos establecidos por la Sala Superior del TEPJF respecto de la concurrencia de tres elementos para acreditar un acto anticipado de campaña<sup>12</sup> y que se toman de base orientativa también para analizar los relativos a actos anticipados de campaña se obtiene lo siguiente:

**Elemento Subjetivo. No se actualiza**, pues del análisis preliminar al material probatorio y bajo la apariencia del buen derecho, de las ligas electrónicas denunciadas, en ningún momento se advierte preliminarmente algún llamamiento expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o partido político; de igual manera no se puede advertir la finalidad ni el motivo por el cual se encuentran reunidas las personas de las publicaciones; asimismo no se advierten colores, logos, frases, nombres o referencias a alguna candidatura o partido político, ni textos que refieran palabras como "vota, votar, voto" o alguna otra que incida en el electorado.

<sup>12</sup> SUP-JRC-228/2016

**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

Por lo que, siguiendo el criterio emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz<sup>13</sup>, si bien los mensajes provienen de la cuenta de la red social Facebook denominada "**Tavo Senties**", en ninguno de ellos, se puede ver, que la finalidad sea la de exponer una plataforma electoral, **se llame al voto a favor o en contra de algún candidato, ni se exponga a algún candidato o precandidato político.**

En ese sentido, en las ligas electrónicas proporcionadas por el quejoso no aparecen las palabras "**vota**", "**voto**", "**votar**" o alguna otra que incite al electorado a **decantarse por alguna candidatura, o en contravención de alguna fuerza política, tampoco se advierte preliminarmente que vaya dirigida al electorado en general, ni se observa que el mensaje refiera a la jornada electoral para elegir a los candidatos a los cargos de elección popular.**

Si bien, lo que se puede advertir que lo que publican en los enlaces 2, 4 y 5 es con relación a un programa de rehabilitación de alumbrado público, lo cierto es que dicha actividad la realizan a través de la asociación civil "*Trabajando con Sentido por Cosamaloapan*"; de la cual no se advierte en las publicaciones denunciadas que tenga intereses políticos, pues como se ha mencionado anteriormente, no existe un llamamiento expreso al voto en favor o en contra de algún candidato o que contenga logos de algún partido político y tampoco hay elementos que hagan alusión a algún ente gobierno.

Por tanto, esta Comisión determina que, del material probatorio que obra en autos, **no se desprende preliminarmente algún pronunciamiento o elemento que puede considerarse de forma indiciaria, como acto anticipado de precampaña**

<sup>13</sup> Véase: Sentencia del TEV/PES/04/2021 a través de la liga: <https://www.teover.gob.mx/files/TEV-PES-4-2020-RESOLUCI-N.pdf>



**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

y **campaña**, pues no hay una petición expresa o inequívoca del voto ni un posicionamiento de cara al próximo proceso electoral que vincule a la denunciada.

Conviene señalar que, para que se acredite la conducta es necesario que los elementos personal, temporal y subjetivo se acrediten; por lo que, al advertirse que un elemento no se actualiza, a ningún fin práctico se llegaría realizar el análisis de los otros elementos.

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia 4/2018, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, que establece, entre otras cuestiones, que el elemento subjetivo se actualiza, en principio, a partir de que las manifestaciones que se realicen, sean explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, es decir, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; **lo que, en el caso concreto, no ocurre.**

En consecuencia, esta Comisión de Quejas considera que, es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, respecto a la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, que a la letra dice:

**Artículo 48**

**1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:**

**a. ...**



**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

b. De la investigación preliminar realizada **no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones** denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;  
**[ÉNFASIS AÑADIDO]**

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta Comisión de Quejas y Denuncias arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar, respecto a que el **C. Gustavo Senties Hernández, retire las expresiones denunciadas, en relación a actos anticipados de precampaña y campaña**, con relación a las siguientes ligas electrónicas:

No.	Ligas electrónicas	Fecha de la publicación a certificar
1.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	16 de enero de 2021
2.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	19 de enero de 2021
3.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	21 de enero de 2021
4.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	27 de enero de 2021
5.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	3 de febrero de 2021
6.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	8 de febrero de 2021
7.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	

**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

8.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>
9.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>

**E) Efectos.**

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión declara el dictado de la solicitud de medidas cautelares, realizada por el representante propietario del Partido Acción Nacional, en el expediente **CG/SE/CM47/PES/PAN/262/2021**, en los términos siguientes:

**1. IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar **por cuanto hace a la supuesta comisión de hechos consistentes en actos de promoción personalizada**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, referente a las ligas electrónicas:

No.	Ligas electrónicas	Fecha de la publicación a certificar
1.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	16 de enero de 2021
2.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	19 de enero de 2021
3.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	21 de enero de 2021

CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021

4.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	27 de enero de 2021
5.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	3 de febrero de 2021
6.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	8 de febrero de 2021
7.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	
8.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	
9.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	

2. **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar, respecto que el **C. Gustavo Senties Hernández**, retire las expresiones denunciadas, en relación a **actos anticipados de precampaña y campaña**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, respecto de las siguientes ligas:

No.	Ligas electrónicas	Fecha de la publicación a certificar
1.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	16 de enero de 2021
2.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	19 de enero de 2021
3.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	21 de enero de 2021





**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

4.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	27 de enero de 2021
5.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	3 de febrero de 2021
6.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	8 de febrero de 2021
7.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	
8.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	
9.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	

En ese orden, esta Comisión de Quejas destaca que las consideraciones vertidas en el presente no prejuzgan respecto de la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas en el escrito de queja, toda vez que no es materia de la presente determinación, sino en su caso, de la decisión que llegara a adoptar la autoridad resolutoria.

#### **F) Medio de Impugnación.**

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica a las partes que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.



**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

### Acuerdo

**PRIMERO.** Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar solicitada, respecto a que el **C. Gustavo Senties Hernández, retire las expresiones denunciadas**, por cuanto hace a la supuesta **comisión de hechos consistentes en actos de promoción personalizada**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, referente a los enlaces electrónicos siguientes:

No	Ligas electrónicas	Fecha de la publicación a certificar
1.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	16 de enero de 2021
2.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	19 de enero de 2021
3.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	21 de enero de 2021
4.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	27 de enero de 2021
5.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	3 de febrero de 2021



**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

6.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	8 de febrero de 2021
7.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	
8.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	
9.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	

**SEGUNDO.** Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar, respecto a que el **C. Gustavo Senties Hernández**, retire las expresiones denunciadas, respecto **actos anticipados de precampaña y campaña**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, referente a los enlaces electrónicos siguientes:

No.	Ligas electrónicas	Fecha de la publicación a certificar
1.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	16 de enero de 2021
2.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	19 de enero de 2021
3.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	21 de enero de 2021
4.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	27 de enero de 2021



**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

5.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	3 de febrero de 2021
6.	<a href="https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952">https://www.facebook.com/Tavo-Senties-100508978185952</a>	8 de febrero de 2021
7.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	
8.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	
9.	<a href="https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as">https://www.facebook.com/Trabajando-con-Sentido-por-Cosamaloapan-110803213634218/?ti=as</a>	

**TERCERO. NOTIFÍQUESE POR OFICIO** la presente determinación al **Partido Acción Nacional** por conducto de su representante ante el Consejo Municipal 47 de Cosamaloapan, Veracruz de este Organismo; y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

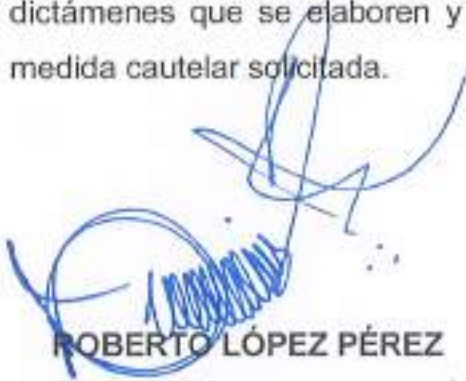
**CUARTO.** Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria urgente, en la modalidad de video conferencia**, celebrada el día veintitrés de abril del dos mil veintiuno; por **UNANIMIDAD** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales: María de

**CG/SE/CM47/CAMC/PAN/156/2021**

Lourdes Fernández Martínez; Juan Manuel Vázquez Barajas; y Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de la medida cautelar solicitada.



**ROBERTO LÓPEZ PÉREZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS



**JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS